REF.: AUTORIZACION DE LIQUIDADOR DE SINIESTROS

CIRCULAR Nº 107

Para todos los Liquidadores y Entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, 4 de Diciembre de 1981.-

De acuerdo a lo señalado en la Ci $\underline{r}$  cular Nº 1.459 del 14 de Noviembre de 1978, las autorizaciones para operar como Liquidador de Siniestros vence el 31 de Diciembre de 1981.

Esta Superintendencia prorroga el plazo de vencimiento por 6 meses, es decir, hasta el 30 de Junio de 1982.

En su oportunidad se dará a conocer cuales serán los requisitos que deben cumplir los Liquidadores para renovar su autorización, como asi mismo los antecedentes necesarios para la inscripción por primera vez como Liquidador de Siniestros.

Saluda atentamente a Ud.

SUPERINTENDENTE

605

La Circular Nº 106 fue enviada a todas las entidades aseguradoras nacionales y Agencias Extranjeras del Primer Grupo.